

LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS. ESPECIAL REFERENCIA A LAS SUBVENCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

INDICE

- I. La filosofía del RD 424/2017: diferencias entre la función interventora y el control financiero permanente.
- II. La fiscalización limitada previa de requisitos básicos.
- III. La especialidad de la fiscalización previa limitada en las subvenciones.
- IV. Especialidad del control financiero por auditoría en materia de subvenciones.
- V. El procedimiento de la fiscalización previa o función interventora.
- VI. El resultado de la fiscalización: favorable o informe de reparo
- VII. ADDENDA. Otros aspectos de la fiscalización, comunes a la fiscalización plena y la limitada

I. [La filosofía del RD 424/2017: diferencias entre la función interventora y el control financiero permanente.](#)

El RD 424/2017 supone un cambio de calado en la tradicional forma de entender **el control interno** en las entidades locales.

Por un lado, partiendo de las dos modalidades del control interno, la **función interventora** y el **control financiero (modalidad permanente)**, el control interno se ejerce sobre la **totalidad de la actividad económica** de la entidad local (en los términos del art. 2.2 del RD 424/2017 por el que se define el ámbito subjetivo),

Por otro lado, y como complemento de lo anterior, **lo que no se puede definir o catalogar como función interventora es control financiero permanente**. Queda definida perfectamente la función interventora, constituyendo el control financiero el resto de actividades atribuidas a la intervención y que no tiene naturaleza de función interventora.

Catalogar el informe de intervención en una u otra modalidad tiene consecuencias muy importantes, **pues el informe de reparo sólo procede en el ejercicio de la función interventora**.

Concretamos a continuación estas ideas.

1. **Ámbito de la función interventora**

El ámbito de la función interventora se regula en los arts. 214 del TRLHL, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, y 3 y 8 del RD 424/2017:

Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

El apartado 1 se reproduce en similares términos en el apartado 2 del art. 3 (**Forma de ejercicio del control interno**) del RD 424/2017.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca

El apartado 2º del precepto legal se reproduce y amplía, a su vez, en el artículo 7 del citado RD: **fases de la función interventora.**

Artículo 7. *De las distintas fases de la función interventora.*

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

CONCLUSIONES

- 1. La fiscalización e intervención previa tan sólo puede referirse a gastos de carácter presupuestario que impliquen la aprobación, compromiso o reconocimiento-liquidación de obligaciones.** La fiscalización previa puede ser plena o de requisitos básicos.
2. Quedan fuera del régimen de fiscalización previa *en la modalidad de requisitos básicos* todas aquellas actuaciones sujetas a control que impliquen: ordenación de pago, pago, comprobación material o no sean propias del presupuesto de gastos.
- 3. La función interventora es exclusivamente un control de legalidad.**
- 4. El reparo y su régimen de discrepancias se circunscribe al ámbito exclusivo de la función interventora sobre gastos y pagos, con las especialidades propias de los expedientes de ordenación de pagos a justificar y anticipos de caja fija.** Por el contrario, **no es aplicable el**

régimen de reparo y discrepancias a los expedientes de aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, ni tampoco a las actuaciones no sujetas a función interventora. El procedimiento a seguir por omisión del ejercicio del control (art. 28) se amplía a toda la función interventora.

5. La comprobación material debe de ser anterior a la intervención previa a liquidación de la obligación.
6. No obstante, los acuerdos por los que se **acuerdan movimientos de fondos o valores** (operaciones no presupuestarias) **están sujetos** a fiscalización previa y al régimen de reparos general. Además de sujetarse la salida formal de fondos a la intervención material del pago.
7. De acuerdo con el art. 16.2 están sujetos a intervención previa los **actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico y los convenios** que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga siempre que tenga contenido económico. Todo ello circunscrito al ámbito presupuestario de gastos.
8. En todas las actuaciones de control interno es aplicable el régimen del artículo 5 deberes y facultades del personal controlador.

II. La fiscalización limitada previa de requisitos básicos.

Dos son los procedimientos previstos en la normativa para el ejercicio del control interno, en la modalidad de función interventora:

a) La fiscalización plena

b) La Fiscalización limitada previa y de requisitos básicos.

El procedimiento de fiscalización es similar en uno y otro. Las diferencias son, por un lado, el objeto de la fiscalización, limitado, obviamente, en la de requisitos básicos. Por otro, los efectos de los reparos, cuestiones que se abordan más adelante.

Los requisitos para ejercer la fiscalización previa y de requisitos básicos de regulan en el art. 13 del RD 424/2017. Se requiere un

ACUERDO PLENARIO ACORDANDO la fiscalización limitada

A) PROCEDIMIENTO

- Informe previo del órgano interventor. (1)
- Propuesta de acuerdo del Alcalde – Presidente al Pleno.
- Acuerdo plenario (mayoría simple).

(1) El informe del interventor entra en el ámbito de los del control financiero permanente, y deberá verificar que se incorporan:

- Los requisitos del art. 13 (existencia de crédito y competencia del órgano)
- Los requisitos básicos del Acuerdo del Consejo de Ministros.
- Que los otros requisitos adicionales que se incorporen, en su caso, aseguran “la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas”.

Opinión: Aunque la norma no lo exprese, normalmente el órgano interventor no sólo emitirá el informe a la propuesta de acuerdo del Alcalde – Presidente, sino que elaborará materialmente dicha propuesta, por ser el órgano especializado en la materia.

B) REQUISITOS DEL ACUERDO

El acuerdo debe detallar el contenido de la fiscalización limitada para cada procedimiento y fase (A, D, O), aplicándose supletoriamente el **Acuerdo de Consejo de Ministros sobre la materia.**

- **No será aplicable** el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de las obligaciones y **gastos de cuantía indeterminada y respecto de aquellos gastos y obligaciones que no se haya acordado la fiscalización previa limitada.**
- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada serán objeto de **otra plena con posterioridad.** Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del **control financiero** que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Reglamento.

C) CONTENIDO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

Debe detallarse en el acuerdo plenario para cada tipo de gasto y cada fase (Fases A, D y O).

- **La existencia de crédito** presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con **financiación afectada**, se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la efectiva materialización del ingreso o la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de **gastos de carácter plurianual** se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos se considerarán trascendentes en el proceso de gestión, **al menos, los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos para el ámbito estatal**, que deberán comprobarse como mínimo en todos los tipos de gasto que comprende, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

III. La especialidad de la fiscalización previa limitada en las subvenciones

Como se acaba de apuntar, la fiscalización previa limitada exige que se apruebe, mediante acuerdo plenario, los expedientes que serán objeto de dicha modalidad de fiscalización y los elementos esenciales a fiscalizar en cada una de las fases de dicho expediente.

A estos efectos, deben identificarse los expedientes por áreas sectoriales del gasto: contratación, personal, patrimonio, subvenciones, etc.

A continuación, se muestra un avance de los trabajos que se están realizando por la comisión del COSITAL nacional en materia de fiscalización previa limitada de las subvenciones.

En primer lugar, se ha elaborado la siguiente relación de los expedientes del área de subvenciones, a los que se añade los convenios sujetos a la Ley 40/2015, identificando las tres fases de cada expediente, y el apartado del Acuerdo del Consejo de Ministros que determina los elementos esenciales que, como se ha expuesto, son de exigencia obligatoria en la fiscalización previa limitada (art. 13.2.c) párrafo 2º):

3.	ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015	ACM
3.1	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva	
3.1.1	Aprobación de la convocatoria y del gasto (Fase A)	18°.1.A)
3.1.2	Compromiso de gasto (Fase D)	18°.1.B)
3.1.3	Reconocimiento de obligaciones (Fase O)	18°.1.C)
3.2	Subvenciones de concesión directa	
3.2.1	Aprobación y compromiso de gasto (Fase AD)	18°.2.A)
3.2.2	Reconocimiento de obligaciones (Fase O)	18°.2.B)
3.2.3	Otorgamiento y reconocimiento simultaneos (Fase ADO)	18°.2.A) i B)
3.3	Subvenciones nominativas	
3.3.1	Aprobación y compromiso de gasto (Fase AD)	18°.2.A)
3.3.2	Reconocimiento de obligaciones (Fase O)	18°.2.B)
3.3.3	Otorgamiento y reconocimiento simultaneos (Fase ADO)	18°.2.A) i B)
3.4	Subvenciones instrumentadas vía convenio	
3.4.1	Aprobación del gasto (Fase A)	19°.2
3.4.2	Compromiso del gasto (Fase D)	19°.2
3.4.3	Reconocimiento de obligaciones (Fase O)	19°.2
3.4.4	Modificación	19°.2
3.5	Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS	
3.5.1	Aprobación de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)	20°.1
3.5.2	Prórroga y modificaciones de los convenios (Fase AD)	20°.2
3.5.3	Reconocimiento de obligaciones (Fase O)	20°.3
3.6	Resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a las cuales no es aplicable la LGS	
3.6.1	Aprobación del gasto (Fase A)	19°.1
3.6.2	Compromiso del gasto (Fase D)	19°.1
3.6.3	Reconocimiento de obligaciones (Fase O)	19°.1
3.7	Convenios interadministrativos	
3.7.1	Aprobación del convenio (Fase AD)	-
3.7.2	Modificaciones (Fase AD)	-
3.7.3	Prórroga del convenio (Fase AD)	-
3.7.4	Reconocimiento de la obligación (Fase O)	-
3.8	Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado	
3.8.1	Aprobación del convenio (Fase AD)	21°.3.2.1
3.8.2	Modificaciones (Fase AD)	21°.3.2.2
3.8.3	Prórroga del convenio (Fase AD)	21°.3.2.3
3.8.4	Reconocimiento de la obligación (Fase O)	21°.3.2.4

EXPEDIENTE de subvenciones en régimen de concurrencia, fase de aprobación del gasto (A)

3.	ÁREA:	ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015
3.1	EXPEDIENTE:	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
3.1.1	ACTUACIÓN:	Aprobación de la convocatoria y del gasto (Fase A)

A	Ref. Leg.	Extremos generales	Esencial?	Tipo	Incumplimiento	
					ref. Leg	Efecto
A.1	Art 13 RD 424/2017 Art. 172, 176 TRLHL	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto que se proponga autorizar, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.2	Art. 13 RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.3	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.4	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174.1 TRLHL Art. 173.6 TRLHL	En los casos de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto. En los casos de tramitación anticipada de gastos con financiación afectada, que se subordina también a la firmeza de la financiación.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.5	Art. 13 RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL 12.3.a) rd424 47.1.b) L39/15	Reparo suspensivo
B.	Ref. Leg.	Extremos adicionales	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
B.1	Art. 17 LGS	Que existen aprobadas las bases reguladoras de la subvención y que han estado publicadas en el Boletín oficial de la provincia.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
B.2	Art. 23 LGS, art. 23.2.b) LGS y 58 LGS	Que en la convocatoria figuren los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la LGS.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
B.3	Art. 23 LGS, art. 23.2.j) LGS y 60 RLGS	Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos sean conformes con los que establecen las correspondientes bases reguladoras.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
B.4	Art. 58 RLGS	Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la LGS, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como a extremo adicional que no se supere el importe establecido en la convocatoria.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
C.	Ref. Leg.	Otros extremos a comprobar (El Pleno determinará si su comprobación se realiza en fiscalización previa, en caso contrario se realizará con el control permanente)	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
C.1	Art. 172 y 175 ROF Art. 65.3 RLGS	Que figura en el expediente el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano gestor, así como el informe-propuesta del centro gestor.				
C.2	Art. 172 y 173 ROF	Que figura informe jurídico favorable con el régimen jurídico aplicable.				
C.3	Arts. 10 y ss. RSCL	Que existe un plan estratégico de subvenciones y la subvención está incluida en dicho Plan, o se justifica su inclusión en el convenio o acuerdo.				
C.4	Verificación del contenido de las Bases reguladoras:					
C.4.1	Art. 17.2.a) LGS	Definición del objeto de la subvención.				
C.4.2	Art. 17.2.b) LGS	Requisitos de los beneficiarios, condiciones de solvencia y forma de acreditarlos.				
C.4.3	Art. 17.2.d) LGS	Procedimiento de concesión de la subvención.				
C.4.4	Art. 17.2.g) LGS	Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada, así como la composición de la comisión evaluadora.				
C.4.5	Art. 23.2 LGS	Contenido de la solicitud y documentos que se han de acompañar (en su caso, pues se pueden incluir en la fase de la convocatoria).				
C.4.6	Art. 17.2.e) LGS	Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.				
C.4.7	Art. 19.1 LGS y 32 RLGS	Incluye/no incluye el porcentaje de la subvención respecto al coste total de la actividad. Si se financia sólo una parte, existe la previsión de justificación del 100% del coste total del objeto de la subvención y la forma en que ésta se hará.				
C.4.8	Arts. 17.1.i) LGS	Plazo y forma de justificación.				
C.4.9	Art. 31 LGS	En su caso. Se verifica si los gastos elegibles están suficientemente definidos.				
C.4.10	Arts. 17.1.m) LGS y 33 RLGS	Incluye/no incluye compatibilidad o no con subvenciones de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares. Si es este el caso, acreditación de las condiciones exigidas para las subvenciones con financiación de distinta procedencia.				
C.4.11	Arts. 17.1.j) LGS y 19.4 LGS	Incluye/no incluye la posibilidad de que los interesados se concierten o negocien en cuentas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, puede suponer la modificación de la resolución de concesión. Especialmente en cuanto a que la concesión de subvenciones puede ser inversa.				
C.4.12	Art. 14.1.c) LGS	Incluye/no incluye la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.				
C.4.13		Incluye el importe de la subvención y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.				
C.4.14	Art. 17.3.h) LGS	Se determinan los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención, así como otras obligaciones del beneficiario.				
C.4.15	Art. 17.1.k) y 34.4 LGS, arts. 88.2, 42 y 43 RLGS	Se introduce/no se introduce la posibilidad de los pagos a cuenta o fraccionados, o de los pagos anticipados (prepagable) de la subvención. En su caso, se verifica que se motiva adecuadamente.				
C.4.16	Art. 17.1.k) y 34.4 LGS, arts. 88.2, 42 y 43 RLGS	Si es el caso, se verifica que se piden garantías por las cantidades prepagables, si corresponde.				
C.4.17	Art. 17.1.k) y 34.4 LGS, arts. 88.2, 42 y 43 RLGS	Si se prevén pagos parciales, se verifica que el texto del convenio o resolución prevé la necesidad de justificación previa para cada pago parcial.				
C.4.18	Arts. 17.3.n) y 37.2 LGS	Verificación de que se incluyen, si procede, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención.				
C.4.19	Arts. 23 LGS y 60 RLGS	Se incluye la posibilidad de subcontratar la subvención; se verifica que se incluye el porcentaje que se permite subcontratar y que se incluye el destino previsto.				
C.4.20	Art. 31 LGS	Figura la previsión de la necesidad de solicitar tres ofertas en caso de obras, suministros o servicios cuando superen el importe del contrato menor previsto en la Ley de contratos.				
C.4.21	Art. 30.5 LGS	Figura la previsión, en el caso de que se financien inversiones, de su anotación en el Registro correspondiente y del régimen de afectación a su destino.				
C.5	Verificación del contenido de la Convocatoria:					
C.5.1	Art. 23.2.a) LGS	Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria				
C.5.2	Art. 23.2.c) LGS	Se verifica que se indica el objeto, condiciones y finalidad, y que son de conformidad con las bases reguladoras.				
C.5.3	Art. 23.2.d) LGS	Se indica expresamente que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.				
C.5.4	Art. 23.2.e) LGS	Se incluyen los requisitos para presentar la subvención y forma de acreditarla.				
C.5.5	Art. 23.2.f) LGS	Se indican los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.				
C.5.6	Art. 23.2.g) LGS y art. 59 RLGS	Se indica el plazo para la presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución y notificación.				
C.5.7	Art. 23.2.h) LGS	Se prevé la forma de notificación y publicación.				
C.5.8	Art. 23.2.i) LGS	Se indican los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.				
C.5.9	Art. 23.2.j) y 27 LGS Art. 61 RLGS	Si está previsto en las bases, que se incluye la posibilidad de reformular las solicitudes de solicitudes.				
C.5.10	Art. 23.2.m) LGS	Medio de notificación o publicación de la adjudicación.				
C.5.11	Art. 23.2.k) LGS	Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.				

EXPEDIENTE de subvenciones en régimen de concurrencia, fase de adjudicación del gasto (D)

3. ÁREA:	ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015
3.1 EXPEDIENTE:	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
3.1.2 ACTUACIÓN:	Compromiso de gasto (Fase D)

A	Ref. Leg.	Extremos generales	Esencial?	Tipo	Incumplimiento	
					ref. Leg	Efecto
A.1	Art. 13 RD 424/2017 Art. 172, 176 TRLHL Art. 52, 54 I 55 RD500/90 Art. 9 LGS	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto que se proponga autorizar, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.2	Art. 13 RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.3	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.4	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174.1 TRLHL Art. 173.6 TRLHL	En los casos de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto. En los casos de tramitación anticipada de gastos con financiación afectada, que se subordina también a la firmeza de la financiación.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.5	Art. 13 RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL 12.3.a) rd424 47.1.b) L39/15	Reparo suspensivo
A.6	Art. 8.2 RD 424/2017 Art. 214.2.a) TRLHL Art. 34.2 LGS	Que los expedientes de compromisos de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.	SI	Grave	28 rd424 216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
B	Ref. Leg.	Extremos adicionales	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
B.1	Art. 24.4 LGS	Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
B.2	Art. 24.3 LGS	Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
B.3	Art. 24 LGS	Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y	SI	Grave	216.2.c) TRLHL	Reparo suspensivo
C	Ref. Leg.	Otros extremos a comprobar (El Pleno determinará si su comprobación se realiza en fiscalización previa, en caso contrario se realizará con el control permanente)	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
C.1	Art. 52, 54 y 55 RD 500/90 Art. 9 LGS	Se incorpora el documento contable "A"				
C.2	Art. 9 y 20.8 a) LGS	Se verifica la publicación de las bases y el extracto de la convocatoria de subvención en el Boletín Oficial de la provincia o CA uniprovincial. El extracto se ha publicado a través de la BDNS y se han comunicado los datos correspondientes.				
C.3	Art. 24 LGS	Verificación de la instrucción previa al informe propuesta de resolución.				
C.4	Art. 24.2 LGS	Comprobación de que el órgano instructor es el competente, según las determinaciones contenidas en las bases.				
C.5	Art. 24.3.a) LGS	Verificación de los informes solicitados por el órgano instructor para resolver, y de su contenido.				
C.6	Art. 24.3.b) LGS	Verificación y análisis de que el informe de evaluación del órgano instructor se ha realizado conforme a los criterios establecidos en las bases.				
C.7	Art. 24.4 LGS	Verificación del informe emitido por el órgano colegiado y comprobación de su composición conforme a las bases reguladoras.				
C.8	Art. 24.4 LGS	Informe propuesta de resolución (provisional o definitiva) emitido por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado. Se comprobará que el informe contiene la mención de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos según se acredita por la documentación aportada.				
C.9	Art. 24.4 LGS	(Solo en el caso de que el informe propuesta sea provisional): 1. Comprobación de las notificaciones a los interesados, en la forma prevista en la convocatoria. 2. Verificación de las alegaciones formuladas por los interesados. 3. Comprobación de la propuesta de resolución definitiva.				
C.10	Art. 13 y 23.4 LGS Arts. 18 a 29 RLGs	Verificación de la documentación acreditativa de que los adjudicatarios propuestos están al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en los términos previstos en las bases reguladoras o en la convocatoria.				
C.11	Arts. 13.7 y 23.4 LGS	Consta declaración responsable del interesado propuesto de que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.				
C.12	Arts. 13.2.e) y 23.4 LGS	Figura en el expediente informe de la Tesorería municipal de que el beneficiario propuesto se encuentra al corriente de pagos con la Entidad Local.				
C.13	Arts. 13.2.e) y 23.4 LGS Arts. 18, 22 y 23 RLGs	Figura en el expediente certificado positivo vigente (6 meses) de la AEAT a nombre del beneficiario propuesto de que se encuentra al corriente de pagos.				
C.14	Arts. 13.2.e) y 23.4 LGS Arts. 19, 22 y 23 RLGs	Figura en el expediente certificado positivo vigente (6 meses) de la Tesorería General de la Seguridad Social a nombre del beneficiario propuesto.				
C.15	Arts. 13.2.g) y 23.4 LGS Arts. 21 y 23 RLGs	Consta en el expediente informe de la entidad local concedente según el cual el interesado propuesto está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.				

EXPEDIENTE de subvenciones en régimen de concurrencia, fase de reconocimiento de la obligación (O)

3.	ÁREA:	ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015
3.1	EXPEDIENTE:	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
3.1.3	ACTUACIÓN:	Reconocimiento de obligaciones (Fase D)

A.	Ref. Leg.	Extremos generales	Esencial?	Tipo	Incumplimiento	
					ref. Leg	Efecto
A.1	Art 13 RD 424/2017 Art. 172, 176 TRHL	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto que se proponga autorizar, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRHL	Reparo suspensivo
A.2	Art. 13 RD 424/2017 Art. 185 TRHL Art. 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.	SI	Grave	216.2.c) TRHL 12.3.a) rd424 47.1.b) L39/15	Reparo suspensivo
A.3	Art. 19 RD 424/2017 Arts. 213 al 244.2 RD L	En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, se comprueba que responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.c) TRHL	Reparo suspensivo
A.4	Art. 19 RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.c) TRHL	Reparo suspensivo
B.	Ref. Leg.	Extremos adicionales	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
B.1	Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS	Para las subvenciones en las que la normativa reguladora preve que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredite la existencia de estas garantías.	SI	Grave	216.2.c) TRHL	Reparo suspensivo
B.2	Art. 17.1.K y 34.4 LGS	En caso de realizar pagos a cuenta, que estén previstos en la normativa reguladora de la subvención.	SI	Grave	216.2.c) TRHL	Reparo suspensivo
B.3	Arts. del 18 al 23 RLGS	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.	SI	Grave	216.2.c) TRHL	Reparo suspensivo
B.4	Art. 88.3 RLGS	Que se acompañe certificación a la que hace referencia el artículo 88.3 del Reglamento de la LGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.	SI	Grave	216.2.c) TRHL	Reparo suspensivo
C.	Ref. Leg.	Otros extremos a comprobar (El Pleno determinará si su comprobación se realiza en fiscalización previa, en caso contrario se realizará con el control permanente)	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
C.1	Arts. 172 y ss. ROF	Se incorpora el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano gestor, así como el informe propuesta motivado, previstos en los art. 172 y ss. ROF.				
C.2	Arts. 213 al 219 TRLHL Arts. 265 al 27 RD	Existe informe de fiscalización favorable de la adjudicación de la subvención, a favor del beneficiario respecto del que se propone el reconocimiento de la obligación de pago.				
C.3	Art. 20.8 b) LGS	Acreditación de que el acuerdo de adjudicación se ha comunicado a la BDNS a través de su plataforma.				
C.4	Art. 30 LGS Art. 70 RLGS	Se verifica que el beneficiario a presentado la justificación en el plazo previsto en las bases o en la convocatoria. (Excepto para la subvenciones con pagos anticipados de las justificación prepagable).				
C.5	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Verificación de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (Excepto para la subvenciones con pagos anticipados de las justificación no cancelable).				
C.6	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Comprobación de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas (excepto para la subvenciones con pagos anticipados de la justificación prepagable), con el siguiente contenido:				
C.6.1	Para la Cuenta justificativa con informe del auditor:					
C.6.1.1	Art. 74.5 RLGS (mínimo) Arts. 30 al 33 LGS	La relación clasificada de los gastos e inversiones (requisito mínimo). Los siguientes requisitos, en función de que se hayan recogido o no en las bases reguladoras.				
C.6.1.1.1	Arts. 74 y del 83 al 90 RLGS	Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.				
C.6.1.1.2	Arts. 74 y del 83 al 90 RLGS	Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.				
C.6.1.1.3	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.				
C.6.1.1.4	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Comprobación de la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.				
C.6.1.1.5	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Verificación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Leu General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.				
C.6.1.1.6	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.				
C.6.1.2	Art. 88.3 RLGS	Comprobación del certificado regulado en el art. 88.3 RLGS, expedido por el órgano gestor de la subvención.				
C.6.1.3	Art. 74.1.b) RLGS	Verificación del informe del auditor, con el contenido previsto en las bases reguladoras.				
C.6.1.4	Art. 74.1.c) RLGS	Comprobación de la inscripción del auditor de cuentas en el Registro oficial de Auditores de cuentas dependiente del ICAC.				
C.6.1.5	Art. 20.8.b) LGS	Acreditación de que el acuerdo de adjudicación se ha comunicado a la BDNS a través de su plataforma.				
C.6.2	Para la Cuenta justificativa simplificada (para subvenciones de menos de 60.000€):					
C.6.2.1	Art. 75.2.b) RLGS	Comprobación de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.				
C.6.2.2	Art. 75.2.c) RLGS	Comprobación de la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.				
C.6.2.3	Art. 75.2.d) RLGS	En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.				
C.6.2.4	Art. 74.3 RLGS	Otras comprobaciones realizadas mediante muestreo en ejecución de la base reguladora nº.....				
C.6.3	Para la Justificación mediante módulos:					
C.6.3.1	Art. 78.1 RLGS	Verificación de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.				
C.6.3.2	Art. 78.2 RLGS	Comprobación de la memoria económica justificativa (su contenido se determina en las bases reguladoras, aquí se indica el mínimo)				
C.6.3.3	Art. 78.2.a) RLGS	Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.				
C.6.3.4	Art. 78.2.b) RLGS	Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y de los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.				
C.6.3.5	Art. 78.2.c) RLGS	Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.				
C.6.4	Para la Justificación mediante estados contables:					
C.6.4.1	Art. 80.1.a) RLGS	Se comprueba que se presentan los estados contables previstos en las bases reguladoras de la subvención.				
C.6.4.2	Art. 80.1.b) RLGS	Se verifica que se aporta el informe de auditoría, conforme al sistema aplicable al beneficiario.				
C.6.4.3	Art. 80.2 RLGS	En su caso, informe complementario del auditor de cuentas sobre los extremos recogidos en la base reguladora nº.....				
C.6.4.4	Art. 80.3 RLGS	En su caso, informe adicional de revisión realizado por el auditor, con el alcance previsto en la base reguladora nº....., necesario para determinar la cuantía de la subvención.				
C.6.5	Para la Justificación mediante cuenta justificativa (caso general):					
C.6.5.1.1	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	La relación clasificada de los gastos en inversiones.				
C.6.5.1.2	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.				
C.6.5.1.3	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.				
C.6.5.1.4	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.				
C.6.5.1.5	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Comprobación de la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.				
C.6.5.1.6	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	Verificación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Leu General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.				
C.6.5.1.7	Arts. 72, y del 83 al 90 RLGS	En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.				
C.6.5.2	Art. 20.8 b) LGS	Acreditación de que el acuerdo de adjudicación se ha comunicado a la BDNS a través de su plataforma.				

Una puntualización respecto de la fiscalización previa limitada en la fase O, derivada del Reglamento de la Ley General de subvenciones (RS).

El artículo 32 LGS atribuye al órgano concedente de la subvención la competencia para “comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.

El RS desglosa las dos modalidades de comprobación que apunta la LGS en dos artículos:

- Art. 84 *Comprobación de la adecuada **justificación** de la subvención, y*

- Art. 85 *Comprobación de la **realización de la actividad** y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención.*

Se analizan a continuación la primera modalidad:

Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

Naturaleza y contenido de la comprobación.

Se trata de una comprobación **documental** de la justificación. Se procede a la revisión de “la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora”.

A falta de mayor concreción normativa, esta disposición puede entenderse dirigida tanto a la unidad que gestiona la subvención como, en todo caso, al órgano interventor en el ejercicio de su función fiscalizadora, bien previa al reconocimiento de la obligación o, si se ha anticipado el pago de la subvención, a los efectos de informar sobre la misma y la procedencia o no del reintegro.

Por lo tanto, en este momento se procede a comprobar **la Cuenta justificativa, los módulos o los estados contables**, según la modalidad de justificación que se haya exigido en las bases de la convocatoria.

Es preciso realizar un apunte previo. La función de control interno, reservada a funcionarios de la administración local con habilitación nacional (de las subescalas de intervención tesorería y de secretaría-intervención, conforme al artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 5 de abril de bases del régimen local) se ejerce mediante dos modalidades: la función interventora y el control financiero.

Pues bien, esta comprobación de la justificación se incardina en el ejercicio de la función interventora, en su modalidad de intervención formal, consistente en la “verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente” (artículo 7.2 del Reglamento de control interno de las entidades del Sector Público Local, aprobado por RD 424/2017, de 28 de abril, en lo sucesivo RCI, que entra en vigor el 1 de julio de 2018).

Desde el punto de vista de la intervención, la fiscalización previa puede ser plena o limitada y de requisitos básicos (artículo 13 RCI). Pues bien, en función del régimen de fiscalización previsto, normalmente, en las bases de ejecución del presupuesto, la comprobación de la justificación por la intervención será más o menos profunda y minuciosa, sin perjuicio del ulterior control financiero que, en todo caso, debe realizarse.

No obstante, interesa destacar la importancia de la normativa reguladora de las subvenciones a los efectos del control interno, pues **el RCI remite a esta normativa a los efectos del ejercicio de dicho control (artículo 2.5).**

En esta línea, **el artículo 84 del RS**, sin perjuicio de lo que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto al respecto, **establece dos modalidades de comprobación formal:**

- a) La plena, a cuyo efecto deberá revisarse toda la documentación integrante de la justificación que obligatoriamente debe aportar el beneficiario.
- b) La simplificada, reservada para la modalidad de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Esta comprobación simplificada o limitada comprende dos fases:

Primera fase. Se procede a la comprobación previa de:

- La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

(Sorprende que no se incluya en la norma una referencia a la carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados. En cualquier caso, de aportarse, sería un documento indispensable para emitir el informe de fiscalización).

Segunda fase. En el plazo de los cuatro años siguientes:

- Se procede a la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, sobre la base de una muestra representativa.

El resultado de la función interventora son los informes de conformidad o de reparo, que se analizan más abajo.

Ahora bien, **a la vista de la entrada en vigor del RD 424/2017, cabe preguntarse si el régimen del art. 84 del RS** no quedará derogado, siendo de aplicación el artículo 13 del primero, por el que se regula el régimen de la fiscalización limitada previa de requisitos básicos. Las tesis que pueden esgrimirse, a expensas que la cuestión quede aclarada en alguna instancia (judicial, interpretación de la IGAE, doctrinal, etc.) son las siguientes:

a) La tesis a favor de la vigencia prioritaria del art. 84 RS se puede fundamentar en el art. 2.5 mencionado del RCI que remite a la normativa reguladora de las subvenciones en materia de control interno.

b) En contra de la tesis anterior, puede esgrimirse el argumento de que el carácter de norma posterior del RCI que deroga la anterior, además del carácter genérico y globalizador del RCI que primaría sobre el RS.

c) Por último, una posición integradora, consiste en aplicar simultáneamente ambos preceptos, por ser perfectamente compatibles. Así, la fiscalización previa limitada comprendería la verificación de los requisitos del art. 13 del RCI (existencia de crédito, competencia del órgano y requisitos esenciales que fije el Pleno, sin perjuicio de los que considere el Acuerdo de Consejos de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos) y los del art. 84 RS (a) Memoria de actividades, b) relación clasificada de gastos y c) detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad).

Tema diferente es el de si ese control posterior, sobre una muestra justificativa de los justificantes de gasto que debe hacerse en el plazo de los 4 años siguientes puede o no seguir calificándose dentro de la función interventora, a la vista de la redacción y filosofía del nuevo RCI.

En mi opinión, entiendo que este control posterior debe incardinarse en el control financiero por auditoría, por tratarse de un control posterior al acto administrativo el (reconocimiento de la obligación), cualidad temporal que lo distingue la función interventora.

En este sentido, es clave el artículo 31 RCI, *Planificación del control financiero*, que establece:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un **Plan Anual de Control Financiero** que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor **derive de una obligación legal** y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento”.

Por un lado, el RS exige realizar un control posterior sobre una muestra de los justificantes presentados. Por otro, el RCI exige incluir en el Plan Anual de Control Financiero todas aquellas actuaciones que “deriven de una obligación legal” (en nuestro caso, el RS), de lo que no puede más que deducirse que estamos ante una modalidad de control financiero por auditoría, de carácter anual y obligatorio.

EXPEDIENTE de convenio de colaboración sujeto a la Ley 40/2015, fase de aprobación del convenio (aprobación y compromiso, AD)

3. ÁREA:	ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015
3.7 EXPEDIENTE:	Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado
3.7.1 ACTUACIÓN:	Aprobación del convenio (Fase AD)

A	Ref. Leg.	Extremos generales	Esencial?	Incumplimiento		
				Tipo	ref. Leg	Efecto
A.1	Art 13 RD 424/2017 Art. 172, 176 TRLHL	La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto que se proponga autorizar, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.2	Art. 13 RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.3	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.4	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174.1 TRLHL Art. 173.6 TRLHL	En los casos de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto. En los casos de tramitación anticipada de gastos con financiación afectada, que se subordina también a la firmeza de la financiación.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.5	Art. 13 RD 424/2017 Art. 185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL 12.3.a) rd424 47.1.b) L39/15	Reparo suspensivo
B.	Ref. Leg.	Extremos adicionales	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
		No se prevee este tipo de expediente y actuación en el ACM				
C.	Ref. Leg.	Otros extremos a comprobar (El Pleno determinará si su comprobación se realiza en fiscalización previa, en caso contrario se realizará con el control permanente)	Esencial?	Tipo	ref. Leg	Efecto
C.1	50.1. 47 y 48 LPA	Se incorpora una Memoria justificativa en la que se acredita:	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.a)	47.1 p.1 LPA	Se acredita la necesidad y conveniencia del convenio y que el fin del convenio atiende los intereses comunes de las entidades suscriptoras	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.b)	47.1 p.3 LPA	Se acredita que el convenio no contempla prestaciones propias de los contratos	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.c)	47.2 LPA	El convenio está entre alguna de las modalidades del art. 47.2 LP.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.d)	48.4 LPA	La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos y compromisos financieros derivados de convenios, así como con los fondos comprometidos, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.e)	48.5 LPA	Los compromisos financieros son financieramente sostenibles, a cuyo efecto se incorpora el estudio económico correspondiente	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.f)	48.6 LPA	Se acredita que las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes no superan los gastos derivados de la ejecución del convenio.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.g)	48.7 1º LPA	En el caso de que el convenio instrumente una subvención, se incluye el procedimiento para su adjudicación, en su caso, y la forma, plazos y demás requisitos para su justificación, conforme a la LGS 38/2003 la normativa autonómica de desarrollo	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.1.h)	48.7 p 2º LPA	En el caso de que el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, se cumplen las exigencias de la Ley 7/1985	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2	49 LPA	Se verifica que el convenio contiene el contenido mínimo exigido:	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.a)	49 a) LPA	Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.b)	49 b) LPA	La competencia en la que se fundamenta la actuación de la entidad local, del organismo público y de las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.c)	49 c) LPA	Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.d)	49 d) LPA	Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.e)	49 e) LPA	Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.f)	49 f) LPA	Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.g)	49 g) LPA	El régimen de modificación del convenio.	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo
C.2.h)	49 h) LPA	Plazo de vigencia del convenio. Si supera los 4 años, se indica la norma que lo justifica	SI	Grave	c) TRLHL 13.2.c) R	Reparo suspensivo

IV. [Especialidad del control financiero por auditoría en materia de subvenciones.](#)

Interesa analizar las especialidades en materia de control financiero de las subvenciones que recoge la **Ley 33/2003 general subvenciones**

A esos efectos, la **Disposición adicional decimocuarta. Entidades locales**, dispone:

"Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

La competencia para ejercer el **control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes** corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo establecido en el **título III** de esta ley sobre el objeto del **control financiero**, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, **será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.**

Interesa destacar el Art. **44. Objeto del control financiero de subvenciones** del Título III al que se remite la DA 14ª LGS:

"1. **El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios** y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de la Administración General del Estado y organismos y entidades vinculados o dependientes de aquella, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a los fondos de la Unión Europea.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta **obtención** de la subvención por parte del beneficiario.

b) El **cumplimiento por parte de beneficiarios** y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y **correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios** y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

(...)"

Artículos que deben confrontarse con el RD 424/2017, Capítulo I Del control financiero:

Artículo 29. Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del **control permanente** y la **auditoría pública**.

(...)

Artículo 31. Planificación del control financiero.

1. **El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero** que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero **incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

CONCLUSIÓN

De la lectura de estos preceptos se concluye:

1. Que las entidades locales deben realizar el control financiero por auditoría (posterior, diferente del permanente, que es concomitante al gasto) de las subvenciones concedidas a por ellas a los beneficiarios, sobre la base de la DA 14ª anudada al art. 44, al que remite dicha DA 14ª, de la LGS.

2. Que el Plan anual de auditoría debe contener las actuaciones que “deriven de una obligación legal”, entre ellas., las subvenciones, pues la obligación legal deriva de la DA 14ª; además debe contener las actuaciones sujetas a fiscalización previa limitada y de requisitos básicos. Entiendo que esta es la auditoría de cumplimiento del art. 29.3.B) del RD 424/2017

3. Todo lo anterior sin perjuicio de la auditoría de cuentas del art. 29.3 A) RD 42

4. El **informe resumen anual** recoge el resultado del control interno , en las dos modalidades de control interno y financiero. Se elabora con motivo de la cuenta anual y se remite a la IGAE y al Pleno (art. 37 RCI)

5. **El Plan de acción.** El presidente de la entidad debe formular un plan de acción para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe resumen anual, en el plazo de tres meses de de la emisión de dicho informe resumen. El interventor debe informarlo e informará posteriormente al Pleno sobre el grado de corrección de las deficiencias, dando cuenta de esto último a la IGAE junto con la remisión del informe anual (art. 38 RCI)

V. [El procedimiento de fiscalización previa o función interventora.](#)

Esta materia se regula en los arts. 16 y siguientes del RD 424/2017, y el régimen es común tanto para la fiscalización plena como para la previa limitada.

CONTENIDO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

- **En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente (art. 16.2).**

El trabajo sustantivo de la fiscalización consiste en verificar la legalidad del expediente en todos sus términos. Se trata de actos administrativos, por lo que debe analizarse si reúnen los requisitos de competencia, objeto, causa, procedimiento y forma exigidos en la correspondiente normativa.

MOMENTO EN EL QUE PROCEDE LA FISCALIZACIÓN PREVIA

- **Momento:**
 - El órgano interventor recibirá el expediente **original completo** una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté **en disposición de que se dicte acuerdo** por quien corresponda.
- **Plazo para ejercer la fiscalización (irreductibles por la entidad local):**
 - Diez días hábiles.
 - **Cinco días hábiles** en los casos de urgencia o de intervención **limitada previa** de requisitos básicos.
 - Se suspende el plazo cuando el interventor solicita informe de los órganos de la entidad (art. 10 RD 424/2017).

VI. [EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE O INFORME DE REPARO](#)

ESPECIALIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES DEL RÉGIMEN DE REPAROS Y OBSERVACIONES

- Si no se cumplieren los **requisitos básicos** mencionados, el órgano interventor procederá a formular **reparo** en la forma y con los efectos previstos con carácter general.
- El órgano interventor podrá formular las **observaciones complementarias** que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Conclusión: en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos deben fiscalizarse, lógicamente, los requisitos básicos aprobados por el acuerdo plenario, siendo de aplicación el régimen ordinario del reparo (suspensión, formulación de las discrepancias y resolución, en su caso); si se fiscalizan otros aspectos, pueden hacerse las observaciones oportunas, las cuales no tendrán los efectos del reparo suspensivo.

[En lo demás, es aplicable el régimen general, que ahora se expone:](#)

● **Fiscalización de conformidad: Diligencia firmada de conformidad.**

- El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad (art. 11 RD 424/2017).

● **Fiscalización de disconformidad: Informe de reparo.**

- Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus **reparos por escrito**.
- Dichos reparos deberán ser **motivados** con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado
- y deberán comprender **todas las objeciones** observadas en el expediente (art. 12 RD 424/2017).

Régimen de los reparos (fiscalización de disconformidad)

1. **El reparo no suspensivo** (lo serán todos los reparos que no se incluyan en los supuestos tasados para la suspensión).

Procedimiento en caso de reparo no suspensivo:

- La Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación , de aquellos defectos relacionados en el informe de reparo , con anterioridad a la aprobación del expediente.
- El órgano gestor remitirá a l órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos . De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

2. **Reparo suspensivo:**

- Cuándo procede la suspensión del expediente con motivo del reparo:
 - ✓ Sólo cuando afecta a **la aprobación o disposición de gastos , reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos** (en los casos del art. 216.2 TRLHL)

(Insistimos en la diferencia entre la función interventora, que sólo afecta a la gestión del gasto, y el control financiero permanente, que se refiere a informes preceptivos de otro tipo de actuaciones).

Los casos que enumera el art. 216.2 TRLHL son los siguientes:

- ✓ a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- ✓ b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- ✓ c) En los casos de omisión en el expediente **de requisitos o trámites esenciales.** (*)
- ✓ d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

(*) El art. 12.3 RD 424/2017 desarrolla el apartado c) del art. 216.2:

- ✓ a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- ✓ b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- ✓ c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- ✓ **El Pleno** de la Corporación podrá **aprobar otros requisitos o trámites adicionales** que también tendrán la consideración de **esenciales**.

- **Procedimiento en caso de reparo suspensivo:**

1. Si se **acepta el reparo** por el órgano gestor:

El órgano gestor deberá **subsana**r las deficiencias observadas y **remitir de nuevo las actuaciones** al órgano interventor en el plazo de **quince días**.

2. **En caso de discrepancia** (art. 15 RD 424/2017):

Notas generales sobre la naturaleza de los reparos

- La discrepancia tiene el efecto de **suspender** procedimiento objeto del reparo.
- Las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.
- Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno artículo 218 del TRLRHL y en el Reglamento.

Fase I. Iniciación. Planteamiento de la discrepancia.

Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora , planteará la discrepancia

La discrepancia deberá ser motivada por escrito , con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

- Se presenta al **Presidente de la entidad** local como regla general, quien resuelve.
- No obstante, corresponderá al **Pleno** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:
 - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Fase II. Resolución y se da cuenta al Pleno.

- En el plazo de 15 días desde la recepción del reparo , las discrepancias se plantearán al **Presidente o al Pleno** de la Corporación Local , según corresponda , y, en su caso , a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales y consorcios adscritos , para su inclusión obligatoria , **y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.**
- **La resolución de la discrepancia** por parte del Presidente o el Pleno será **indelegable**, deberá recaer en el **plazo de 15 días** y tendrá naturaleza **ejecutiva**.
- **Efecto de la resolución de la discrepancia:** se podrá **continuar con la tramitación del expediente**, dejando **constancia**, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

Fase optativa de Instrucción previa a la resolución: informe de la IGAE:

El Presidente de la entidad local y el Pleno , a través del citado Presidente , podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

Procedimiento

- El Presidente remitirá **propuesta motivada de resolución de la discrepancia** directamente al Interventor General de la Administración del Estado o equivalente de la Comunidad Autónoma, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse **el expediente completo**.
- Deberán comunicar esta actuación al órgano interventor (local) y demás partes interesadas.
- La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente de la Comunidad Autónoma deberán informar en **el plazo de un mes** desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Base de datos de informes de la IGAE

- La IGAE gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.
- A la base de datos tendrán acceso:
 - Los órganos de control interno de las entidades locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes,
 - así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.
- **Informe anual de discrepancias.**

A) Destinatario: El Pleno. Con la dación de cuenta de la liquidación.

- Con ocasión de la dación de cuenta de **la liquidación** del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el **informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los**

reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la **tutela al que se haya solicitado informe**,, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, **sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia** de las actuaciones que fiscalice.

- El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

B) Destinatario: El OCEX. Con la rendición de la Cuenta General.

- Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la **cuenta general**, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas y , en su caso , al órgano de control externo autonómico correspondiente , **todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados**, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad , **así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos**.
- A la citada documentación deberá acompañar , en su caso, los **informes justificativos** presentados por la Corporación Local.

[VI. ADDENDA. Otros aspectos de la fiscalización, comunes a la fiscalización plena y la limitada](#)

1. INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO.

La ordenación formal del pago y el pago material no son fases del gasto, sino propias de la tesorería. Ya no intervienen los gestores proponiendo el gasto, sino que desde la Tesorería si impulsan las actuaciones para hacer efectivo el pago de las obligaciones previamente reconocidas. Los artículos 21 al 23 regulan la fiscalización de estas fases.

Objeto y contenido:

- Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local. Dicha intervención **tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente**, se ajustan al **acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos.**
 - El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación **se verificará mediante** el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
 - La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos **se verificará mediante** el examen del plan de disposición de fondos aprobado por el órgano municipal competente o del informe que emita la Tesorería de la entidad.
- En los supuestos de existencia de **retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor**, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Conformidad y reparo:

- Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados anteriormente, hará constar su **conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.**
- **El incumplimiento** de los requisitos exigidos **motivará la formulación de reparo** por el órgano interventor, con sujeción al régimen ordinario de los reparos..

2. INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO

- **Objeto:** Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago, que tengan por objeto:
 - Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
 - Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

- Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.
- **Contenido de la intervención:** verificar la competencia del órgano para la realización del pago , la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.
- Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores . Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo con sujeción al régimen ordinario de los reparos

3. LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Efectos suspensivos.

- En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos siguientes (art. 28 RD 424/2017):

Procedimiento.

- El órgano interventor manifestará la omisión de la fiscalización a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta , a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local:
 - decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.
 - Si es de competencia del Pleno, el Presidente deberá someterlo a decisión del Pleno a los mismos efectos.
- Este informe , no tiene naturaleza de fiscalización y se incluye en el informe anual de discrepancias que acompaña a la liquidación y en el del Tribunal de Cuentas.
- Contenido mínimo del informe de omisión de fiscalización
 - La descripción detallada del gasto.
 - Los incumplimientos normativos que , a juicio del órgano interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa y los preceptos infringidos

- Comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente
- Las prestaciones que se hayan realizado y de que su precio se ajusta a mercado.
- La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.
- El acuerdo favorable del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que , en su caso, hubiera lugar.

Especialidades en los municipios de gran población.

- En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo , sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso , el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.